



**APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 2023-00378**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho solicitud de aclaración de providencia de fecha 12 de julio de los 2023, recibida a través de correo electrónico el 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante el día 31 de julio de 2023, sobre la providencia proferida el 12 de julio de 2023, a través de la cual se ordenó la suspensión del presente proceso y en consecuencia el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega del vehículo a Placas: GZS959 al garante JAIRO ALONSO CARRENO AREVALO.

Como fundamento de la solicitud, el accionante manifiesta que la actividad en curso no se trata de un proceso judicial, sino que se trata de una solicitud de entrega del vehículo como lo manifiesta este despacho en su escrito de resolución de la nulidad. Por ende, al no ser un trámite judicial, debió al haberse entregado el vehículo a la demandante quien resulta ser el propietario del rodante, así mismo señala que, era totalmente innecesario vincular a la demandante a un proceso de insolvencia y suspender lo aquí actuado.

Agotado el trámite de rigor, procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Con relación a la aclaración de providencias judiciales, el artículo 285 del C.G. del P. dispone:

*“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

Con relación a la ejecutoria, el inciso 3 del art, 302 *ibídem* señala que:

*“Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,** cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin*



haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Por consiguiente, la solicitud de aclaración será rechazada por extemporánea, por cuanto, la oportunidad para solicitarla era durante el término de la ejecutoria, es decir, los días 14, 17 y 18 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORANEA la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 12 de julio de los 2023, por lo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7324bde261dd3990d8fcb1578b380d3a40a9a22625c1b1aca87ab88a1ab91**

Documento generado en 08/08/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>